

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 26

TASA POR APERTURA DE ZANJAS Y CUALQUIER REMOCIÓN DEL PAVIMENTO Ó ACERAS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 4. CUOTA TRIBUTARIA.

FUNDAMENTO LEGAL.

ARTÍCULO 1.

De conformidad con lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con los artículos 20.1 A) y 20.3 f) de dicho Texto Legal, y en ejercicio de la potestad reglamentaria, reconocida al Ayuntamiento de Cadrete en su calidad de Administración Pública de carácter territorial por los artículos 4, 49, 70.2 y concordantes de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se establece la tasa por utilización de la vía pública, parques y jardines municipales con veladores.

HECHO IMPONIBLE.

ARTICULO 2.

Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial de la vía pública por la realización de zanjas o cualquier otro tipo de remoción del pavimento realizada por particulares.

SUJETOS PASIVOS.

ARTÍCULO 3.

Son sujetos pasivos contribuyentes de la tasa las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que se beneficien del aprovechamiento.

CUOTA TRIBUTARIA.

ARTÍCULO 4.

1. La cuota tributaria se determinará en función de las tarifas que se describen a continuación:

TARIFAS

		Importe por metro o fracción
Aceras	Pavimentadas	5,15 €
	Sin pavimentar	1,85 €
Calzada	Pavimentadas	5,15 €
	Sin pavimentar	3,50 €

2. El importe de la Tasa devengado por este aprovechamiento, se entiende para zanjas de 1 metro de anchura como máximo, incrementándose en un 10 % por cada 10 centímetros de zanja que supere el metro fijado. Este importe se determinará por periodos mínimos de 4 días prorrogables sucesivamente por otros cuatro según sea la duración de la obra sin perjuicio de que el exceso lo fuere por fracción.

3. En la tercera prorroga, esto es pasados los 12 días de la apertura de la zanja, se devengarán derechos por el doble del importe de la tarifa señalada y por cada periodo de cuatro días.

4. En la sexta prorroga y en las sucesivas que pudieran solicitarse, la tarifa aplicable será el cuádruplo de la señalada inicialmente.

5. Quedarán sin efecto los incrementos de la tarifa previstos en los apartados anteriores, cuando se produzcan circunstancias sobrevenidas no imputables al solicitante en la ejecución de las obras que impidan un normal desarrollo de las mismas.

6. Cualquiera de los aprovechamientos gravados en la presente ordenanza que lleven aparejado un corte de calle, devengarán un coste añadido de 20 € por cada día que se corte la vía pública.

NORMAS DE GESTIÓN.

ARTÍCULO 5.

1. En las solicitudes para la utilización de la vía pública por los conceptos regulados, el peticionario deberá expresar de manera concreta el lugar y plazo de ejecución de los trabajos, así como la fecha previsible de su duración.

2. En ningún caso se autorizará que una zanja esté abierta en una longitud mayor de 200 metros.

3. En todo caso el Ayuntamiento se reserva la potestad de denegar o dilatar la concesión de la licencia, cuando razones de interés público así lo aconsejen.

FIANZAS.

ARTÍCULO 6.

La solicitud de ocupación del dominio público llevará consigo la prestación de la correspondiente fianza que será establecida sobre la base de la longitud de la zanja siempre que el ancho del pavimento afectado no sea superior a un metro, en la cantidad de 90,00 euros por metro lineal o fracción. Si la anchura de la zanja fuera superior a un metro, la cantidad de 90,00 euros se incrementará a razón de 10,00 euros por cada 10 cm de ancho de más. Todo ello siempre y cuando el importe de la fianza no supere el valor real de la obra, de acuerdo con la Documentación Técnica presentada ante el Ayuntamiento, y así lo entiendan los Servicios Técnicos Municipales, que en dicho supuesto se establecerá la fianza que corresponda.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

ARTÍCULO 7.

En todo lo relativo a las infracciones Tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la completan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, y en su caso sus modificaciones, entrarán en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzarán a aplicarse a partir del 1 de Enero siguiente, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.